



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

ok

REF:
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA **RAD No- 2019 00007 00**
CAUSANTE: BELARMINA HERRERA VÁSQUEZ
DEMANDANTE: MARIELA PERDOMO VILLANUEVA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

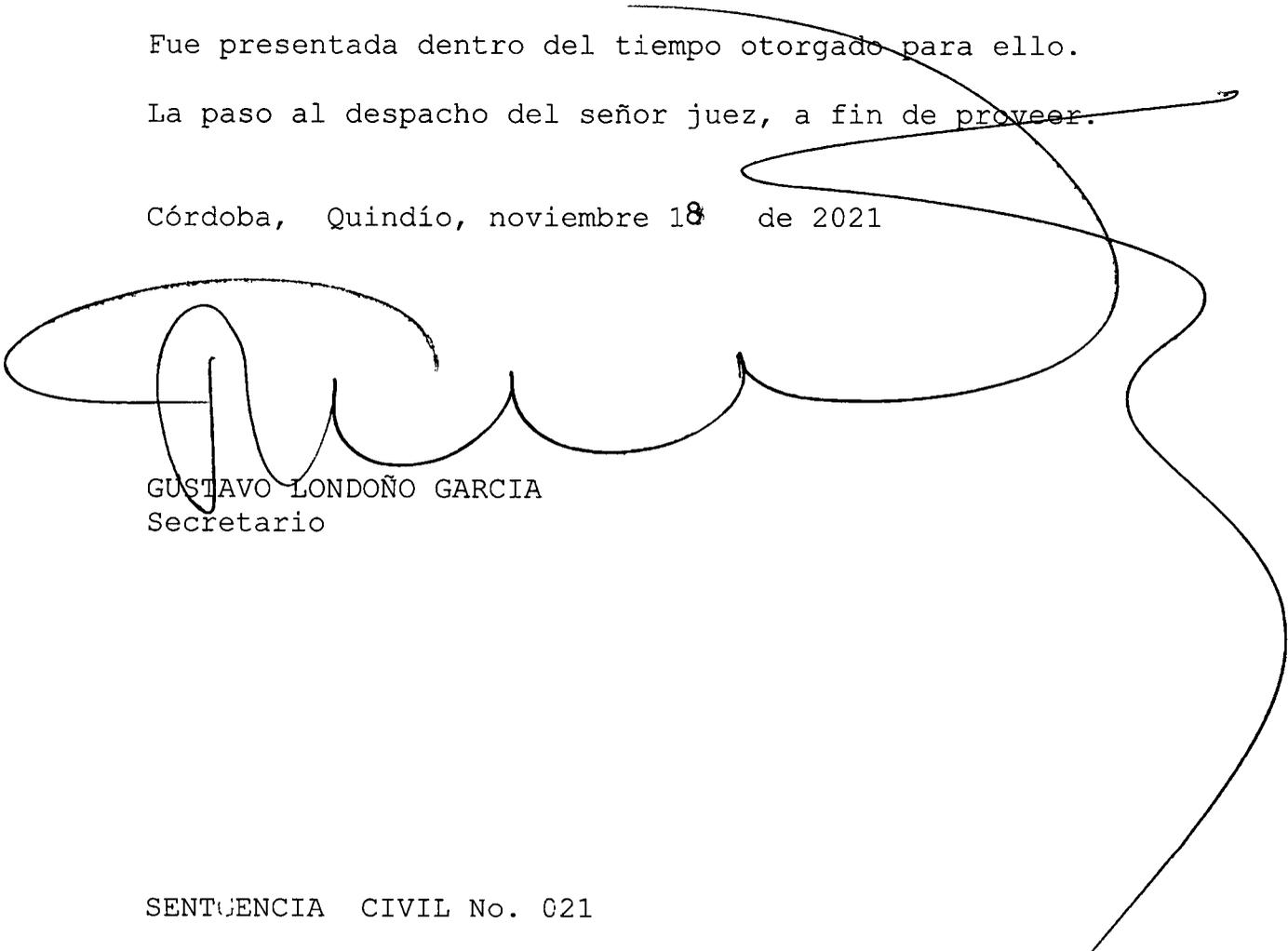
HACE CONSTAR:

QUE el día 30 de agosto del año que transcurre, esta secretaria recibió por INTERNET el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora.

Fue presentada dentro del tiempo otorgado para ello.

La paso al despacho del señor juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, noviembre 18 de 2021



GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

SENTENCIA CIVIL No. 021

Córdoba, Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Se analizará mediante esta providencia, si el trabajo de partición aportado por la partidora designada por la parte interesada ha cumplido con los requisitos de ley, así como también si en el transcurso del proceso se han seguido los pasos necesarios para la aprobación general de la sucesión, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha hecho los pasos necesarios para la válida tramitación de la sucesión, según los artículos 487° y siguientes del C. G. del P., así: Es sucesión por causa de muerte, no es una sucesión testamentaria, se ha presentado en debida forma la demanda, se ordenó la apertura del proceso como era debido, se ha inscrito en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se ha reconocido debidamente a la única heredera, se han practicado debidamente los inventarios y avalúos, se ha notificado debidamente a la curadora Ad-Litem de los indeterminados, habiendo contestado la demanda, se han hecho las publicaciones de ley, y finalmente se notificó a la DIAN la existencia del proceso, pero tal Institución no se pronunció dentro del tiempo previsto para ello, en consecuencia se presume que la causante no tenía obligaciones vigentes con la misma, y finalmente, el trabajo de partición ha cumplido con los requisitos de ley.

!

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación hecho por la señora partidora designada por la parte interesada, en este proceso de sucesión intestada de BELARMINA HERRERA VALASQUEZ.

SEGUNDO: Se ordena en consecuencia, la inscripción del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-7105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

85

TERCERO: Una vez registrada esta sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación, alléguese al expediente una copia debidamente registrada, y finalmente protocolícese la parte pertinente en la notaría del Círculo de Calarcá que prefiera la interesada.

NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 083
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO